



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

07/05/001/3688

Montevideo, 29 FEB. 2008

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones establecido por la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.-

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de un producto al régimen de devolución de tributos.-

ASUNTO 2564

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por la mencionada Ley N° 16.492.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fijase una tasa de devolución de tributos del 2% para las exportaciones que se realizan por los ítems NCM 4104.41.30.90 embarcadas a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

hgt

de


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República